

así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benidoleig, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, Daniel Mas Galiana.

0308261

EDICTO

Presupuesto ejercicio 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según el anexo, con el presupuesto de la Entidad Local.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	815.350,00
1	IMPUESTOS DIRECTOS	259.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	43.800,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	359.510,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	112.220,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.320,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	50,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	20,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	815.400,00

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	556.460
1	GASTOS DE PERSONAL	194.880,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	314.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	30.530,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.150,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	258.940,00
6	INVERSIONES REALES	196.420,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	62.500,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	815.400,00

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL

	ESTADO GASTOS EUROS	ESTADO INGRESOS EUROS
PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL	815.400,00	815.400,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL	815.400,00	815.400,00

Benidoleig, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Daniel Mas Galiana.

0308298

AYUNTAMIENTO DE BENILLUP

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes inmuebles así como del Impuesto sobre Actividades Económicas, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, publicándose a continuación el texto integro de las Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benillup, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis (6) euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis (6) euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,85 %.

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,65 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,60%.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

‘Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Benillup, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, pudiendo no obstante con carácter previo y potestativo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto.

Benillup, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, Jesús Ferrando Beneito.

0308105

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2003, acordó de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza Urbana como Rústica.

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la referida modificación por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones, que estimen oportunas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Benimassot, 12 de marzo de 2002.

El Presidente, Enrique Cantó Soler.

0307626

EDICTO

Habiendo advertido error material en la publicación definitiva del Presupuesto General de esta entidad, correspondiente a la anualidad de 2002, por medio del presente y sobre la base de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por medio del presente se publica el referido presupuesto debidamente corregido:

I.- PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

A) ESTADO DE GASTOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

EUROS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- GASTOS DE PERSONAL	23.126,95.-
2.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.168,52.-
3.- GASTOS FINANCIEROS	2.404,04.-
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.207,09.-
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- INVERSIONES REALES	76.629,03.-
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.789,54.-
9.- PASIVOS FINANCIEROS	7.288,26.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	188.613,43.-